

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 14 de Diciembre de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Se halla vacante en la provincia de Málaga la plaza de Sotaalcaide de la cárcel de Alora, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas, 50 céntimos, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é Instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de quince dias, contado desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de

los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las plazas vacantes.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en el impreso establecido al efecto.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.
La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.
- 6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.
- 7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, he tenido á bien señalar el dia 25 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion del corriente año económico para la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona.

El presupuesto de contrata será de 16.515 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados que han de regir en la contrata se exhibirán en esta Seccion de Fomento durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte á la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposicion, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia ó en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará nueva licitacion en los términos prescritos por la Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 18 de Diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, se compromete á tomarlo á su cargo con sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 12.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, he tenido á bien señalar el dia 25 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública su-

basta de los acopios de conservacion del corriente año económico para la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados que han de regir en la contrata se exhibirán en esta Seccion de Fomento durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposicion, cuya entrega podrá verificarse en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, ó en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitacion en los términos prescritos por la instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 35 pesetas.

El importe de la contrata será el de 15.525 pesetas 55 céntimos.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 18 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes, se compromete á tomarlo á su cargo con sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Berzosa, vecino de El Pedregal, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Diciembre de 1879, designando 5 pertenencias de la mina de hierro denominada *San Pedro*, sita en el paraje que llaman Guijar de Pedro, término municipal de El Pedregal, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Quijar y desde él se medirán al Este 200 metros, al Norte 150, al Oeste 400, al Sur 500, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA

MES DE ENERO

DE LOS FONDOS POVINCIALES.

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 A 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	2.738 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	456 »		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	333 »		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	83 33		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.236 40	»
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	111 91		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	270 »		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	» »		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	1.500 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados.....	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	438 »		
	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	638 »	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81 »	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	260 40		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.000 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	700 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »	4.287 06	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....			
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	5.000 »		
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....		13.000 »	
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	7.000 »		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales.....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	300 »	300 »	300 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	40.000 »	40.000 »	40.000 »
TOTAL GENERAL.....				64.792 46

En Guadalajara á 1.º de Diciembre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—
V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 6 de Diciembre de 1879, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital.

Sr. Presidente... El Vicepresidente, D. Roman Atienza.
 Vocales... } D. Antonio Molero.
 } D. Modesto Gil.
 Sres. Diputados } D. Manuel María Valles.
 asociados... } D. Felipe Lamparero.
 } D. Manuel Gil.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos, de lo cual yo el Secretario, certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—RENTAS ESTANCADAS.

Cange de papel y sellos.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, el dia 31 del corriente mes, deben quedar retirados de la circulacion los efectos sellados siguientes: Papel sellado de toda clase. Idem de oficio para Tribunales. Idem de venta pública. Pagarés de bienes nacionales. Papel de pagos al Estado. Letras de cambio. Pólizas de bolsa. Sellos para pólizas de seguros. Titulos etc. Idem para recibos y cuentas; cuyos efectos sellados serán sustituidos por otros de iguales clases, que empezarán a expendirse en 1.º de Enero próximo.

Para que el cambio ó cange se lleve á efecto, esta Administracion ha acordado prevenir lo siguiente:

1.º El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los feriados y hasta fin de Enero próximo sin prórroga alguna, cuyo cange se llevará á efecto en esta capital en los Estancos establecidos en la Plaza de Santa Clara, Plaza Mayor y calle Mayor alta, á cargo de D. Mariano Sorrosal, D.ª Fermina Casado y D. Lucio Labernie respectivamente. En las Subalternas se verificará en el Estanco de la Administracion, y en los demás pueblos en el único que exista, ó en el que el Administrador de partido designe, existiendo más de una expendeduría.

2.º Para el cange de toda clase de efectos, como requisito indispensable, se exigirá la presentacion de la cédula personal, cuyos números se harán constar á la derecha del sello si se trata de papel, con la firma del interesado, y al lado izquierdo se estampará el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto firmará el encargado de esta.

3.º Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados los sellos.

4.º A fin de evitar las molestias consiguientes, no se cangearán al público las letras de cambio y póliza de bolsa de emision corriente elaborado por el Estado, pudiendo utilizar el comercio y particulares dentro de los meses de Enero y Febrero próximos, las que en 31 del actual tenga en su poder.

5.º Desde el 1.º de Abril, quedarán fuera de uso y sin curso legal las precitadas letras y póliza, pudiendo no obstante solicitarse de la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del mes de Marzo precisamente, el cambio de las que no se hubiesen podido utilizar.

6.º Además de lo expresado en las reglas 2.ª y 3.ª, las corporaciones, funcionarios públicos y particulares que presenten al cange cualquiera efecto sellado, las corporaciones fijarán el sello que comunmente tengan en uso, los funcionarios públicos el de la dependencia donde sirvan y los particulares las señas de sus domicilios; siendo condicion precisa é indispensable que los sellos sueltos se presenten al cange con distincion de clases y precios.

7.º El estanquero ó estanqueros que estén autorizados para el cambio de los efectos de que se tra-

ta, como asimismo el Administrador de partido ó el Guarda-Almacén en su caso, si lo creyere conveniente, podrán adoptar las precauciones que consideren necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que, en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser sometidos á la accion de los Tribunales de Justicia.

8.º En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su dia ha de verificarse de los efectos de que se trata, se exigirá su importe al que los presentó, al Estanquero, Administrador subalterno ó Guarda-Almacén, segun corresponda.

9.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los Estancos, cuyo valor haya sido pagado al contado, le serán cambiados en los mismos puntos designados para el público y con las mismas formalidades.

10. Queda exceptuado del cange el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, cuidando de devolver á la Hacienda el sobrante con las formalidades que se establecen por el artículo 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

11. El papel que se presente al cange inutilizado de cualquier manera que sea, siempre que no esté escrito en sus cuatro caras, ni contenga señas de haber sido cosido, ó se encuentre autorizado ó firmado, no hay inconveniente en que se admita, previo pago de 13 céntimos cada pliego.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José M. O'Mullony.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE GUADALAJARA.

RECTIFICACION.

En el epigrafe de la reduccion al sistema métrico-decimal de las casillas correspondientes á las de Aceite, Vino y Aguardiente de los estados de precios medios de frutos publicados por esta Comision en los *Boletines oficiales* números 64, 65, 66 y 67, se ha estampado en los mismos el de Litro, debiéndose entender que ha de decir Hectólitro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas de amillaramientos de la provincia.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.

CIRCULAR.

Aprobados por la Direccion general de Contribuciones los estados de precios medios de los frutos de esta provincia correspondientes al decenio de 1868-69 á 1877-78 ambos inclusive, publicados en los *Boletines oficiales* números 64, 65, 66 y 67 correspondientes al mes actual y al anterior, así como el núm. 71 en el que se subsanan los errores de imprenta cometidos en dichos estados y por los cuales han de regirse las Juntas de amillaramientos para la formacion de las cartillas, el capítulo 4.º, seccion 1.º del Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre del año anterior, el cual trata de los tipos

evaluadorios aplicables á dicha riqueza y las disposiciones 45, 46 y 47 de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 del mismo.

Esta Comision espera y confia en que, penetrados dichas Juntas de la clase de trabajo tan importante que se las confia, lo harán con la mayor imparcialidad y justicia, no escaseando exámen de datos y comprobaciones para el mejor acierto en el mismo, teniendo muy presente las disposiciones ya citadas de la Direccion general, las cuales han de servir de guia en importantísimo asunto.

Al propio tiempo llama la atencion de las antedichas Juntas sobre las disposiciones 52 y 53 de dicha circular, con el fin de que se cumpla en brevísimo plazo y puedan ser aprobadas las ya repetidas Cartillas evaluatorias, no dando lugar su negligencia ó apatía á tener que emplear por esta Comision los medios coercitivos para que autoriza el citado Reglamento en estos casos.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen contra Deogracias García, vecino de Mohernando sobre pago de pesetas, le fueron embargados los bienes que con su tasacion, son á saber:

	Pesetas.
Una mula llamada Leona, su alzada la marca, pelo negro, cerrada, su valor..	200 »
Otra, Beata, pelo pardo, seis cuartas y media de alzada, 7 años de edad, su valor	225 »
Una yegua torda, su alzada siete cuartas y siete dedos, de 8 años de edad, su valor.....	125 »
Un carro de violin, con eje de hierro y guarniciones muy usado todo, valuado todo en.....	125 »
Diez fanegas de trigo á 12 pesetas 50 céntimos una.....	125 »
Dos fanegas de cebada á 7 pesetas una..	140 »
Unos veinte carros de paja, á 5 pesetas uno	100 »
Un terreno llamado Baldíos, en jurisdiccion de Mohernando, en el sitio que llaman cerca del Horno, su cabida cincuenta y cinco fanegas y media; linda Saliente otra de D. Rafael Mendez, Mediodía viñas de vecinos de Yunquera, Poniente baldíos de los herederos de Rafael Bris y Norte camino de Usanos, valuado en 40 pesetas una, hacen.....	2.220 »

Para la subasta de los bienes referidos está señalado el dia 3 de Enero próximo en este Juzgado, á las doce de su mañana para la de los semovientes y frutos, y para la de los inmuebles el 17 del mismo á la hora indicada y sitio referido.

Todo lo que se anuncia al público para que pueda tomar parte el que lo tenga por conveniente.

Dado en Guadalajara á 17 de Diciembre de 1879.

—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernandez.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en ciertas diligencias que en este Juzgado se siguen para la exaccion de pesetas, que adeuda D.^a Catalina Alejandre, vecina de Ciruelas, he señalado el 15 de Enero próximo á las doce de su mañana en este Juzgado, para la subasta en público remate, de las fincas sitas en término del referido pueblo de Ciruelas, que son á saber:

	Pesetas.
Una tierra en la Regalicia, de dos fanegas; linda Saliente viña de Saturnino Redondo, Norte tierra de D. Antonio Hompanera, en.....	250
Otra en la Zegia, de nueve celemines; linda Saliente otra de D. Aureliano Cisneros, Norte otra de los herederos de Domingo Sanz, en.....	400
Otra en el Sendero, de seis celemines; linda Saliente camino del pago, Norte tierra de Miguel Perez, en.....	75
Otra en los Cantos, de tres fanegas; linda Saliente camino, Norte tierra de D. Camilo García Estuña, en.....	600
Otra en San Gregorio, de cuatro celemines con olivos; linda Saliente otra de Pedro Sanz, Norte otra de Pedro Muñoz, en..	75
Una fila de nueve olivos, en el camino de Guadalajara, de dos celemines; linda Saliente camino, Norte tierra de Remigio Pastor, en.....	150
Un taller en la muela, de dos fanegas; linda Saliente tierra de Rufino García, Norte otra de D. Antonio Hompanera, en.....	500
Una tierra en el Barranco de la Gorda, de dos fanegas y seis celemines; linda Saliente cerro, Norte tierra de D. ^a Mauricia Recio, en.....	150
Otra en el cerro del Alamon, de siete fanegas; linda Saliente otra de D. ^a Mauricia Recio, Norte otra de Herederos de Luciana Velderas, en.....	150

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 17 de Diciembre de 1879.
—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Atienza.

D. Francisco Lopez y Nieto, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico; Que en el expediente de juicio verbal seguido en rebeldía en dicho Juzgado á instancia de D. Mariano Madrigal Infante, como Administrador del Hospital de San Julian y agregados de esta villa, contra el demandado D. Francisco Perlado Calzas, vecino de Jadraque, sobre pago de 137 pesetas y 50 céntimos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Atienza á 25 de Octubre de 1879, el Sr. D. Manuel Benito Almor, Juez municipal de la misma:

Vistas las actas del juicio verbal que antecede, celebrado á instancia del demandante D. Mariano Madrigal Infante, de esta vecindad, en nombre y

representacion del Hospital de San Julian de la misma y sus agregados, como administrador de los mismos, en rebeldía del demandado D. Francisco Perlado Calzas, vecino de Jadraque, sobre pago de 137 pesetas y 50 céntimos, ó sean 550 reales, y

Resultando que el demandante con suficiente personalidad, como administrador de dicho Hospital, segun ha acreditado, reclama que con costas y gastos se obligue al demandado Sr. Perlado, como marido de D.^a María del Carmen Berdugo, á que satisfaga la referida suma de 137 pesetas y 50 céntimos, procedentes del pago de un censo que adeuda la D.^a María y sus coherederos, mancomunadamente é insólidum al referido Hospital, cuyo pago se debió haber satisfecho en 3 de Agosto de 1876, segun escritura pública presentada de imposición de censo de redimir y quitar, otorgada en esta villa en 24 de Agosto de 1776 por el finado D. Juan Arias de Saavedra y Berdugo, vecino que fué de la misma, ante el Escribano D. Antonio Pascual Lázaro:

Resultando que el demandado Sr. Perlado en 23 de Setiembre último fué citado en debida forma en persona y entregado el duplicado de la papeleta de demanda para que el dia 29 de dicho Setiembre y hora de las once de su mañana, concurriera con su cédula personal en este Juzgado municipal, que habia señalado para que tuviera efecto el juicio verbal solicitado por el Sr. Madrigal, y que llegado dicho dia y hora no compareció el Sr. Perlado; en su virtud y no habiendo probado justa causa para no concurrir, la parte demandante pidió que el juicio se siguiera en rebeldía del demandado, y que este compareciera á la presencia judicial, y bajo juramento indecisorio, y á reserva de prueba en contrario, declarase como es cierto que su mujer doña María del Carmen Berdugo es uno de los tres herederos de D. Joaquin Berdugo, último sucesor del relacionado D. Juan Arias de Saavedra y Berdugo, y que no han satisfecho la cantidad reclamada por el concepto expresado el dia 3 de Agosto de 1876 en que debieron haberlo verificado; y estimado pertinente se libró el oportuno oficio al Sr. Juez municipal de Jadraque dicho dia 29 de Setiembre, para que compareciera el dia 6 del corriente á las once de su mañana, y notificado el mismo en persona dicho dia 6, no pudo comparecer el Sr. Perlado; y en su virtud, el demandante pidió se le librase nuevo oficio y señalase otro dia y hora para la continuacion del juicio, y acordado se libró dicho dia 6 para el mismo objeto, á fin de que compareciera el señor Perlado en este Juzgado el dia 13 del actual y hora de las once de su mañana:

Resultando que notificado en persona el Sr. Perlado el dia 8 del que cursa, dejó de comparecer en este Juzgado el dia y hora señalados, y habiendo pedido el demandante Sr. Madrigal que se citara por segunda vez al Sr. Perlado para que compareciera en este Juzgado á prestar dicha confesion judicial, bajo apercibimiento que si no se presentase á declarar, fuera tenido por confeso, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 292 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, y librando el oportuno exhorto del Sr. Juez municipal de Jadraque para que el Sr. Perlado compareciese en este Juzgado el dia 24 del corriente y hora de las once de su mañana, á fin de que prestara la ántes dicha confesion judicial que tenia solicitado el demandante, bajo apercibimiento que de no verificarlo sería tenido por confeso, y notificado que fué en persona el dia 15 del que rige, tampoco compareció el dia y hora señalados, ni probó justa causa que se lo impidiera.

Considerando que en el acta del dia de ayer se pidió por la parte demandante Sr. Madrigal, que

fuera tenido por confeso el demandado Sr. Perlado, y así estimó de conformidad á lo dispuesto en el art. 297 de dicha ley, por no haber comparecido á la hora señalada, á pesar de haber sido citado por segunda vez al efecto el dia 15 del corriente, segun resulta del exhorto librado al Sr. Juez municipal de Jadraque: y por lo tanto ha quedado probada la accion entablada por el demandante Sr. Madrigal:

Considerando que segun la condicion 5.^a de la relacionada escritura pública vienen obligados solidariamente los herederos y sucesores de D. Juan Arias de Saavedra y Berdugo al pago de la anualidad del censo reclamado, vencido en 3 de Agosto de 1876 y siendo uno de los herederos el demandado Sr. Perlado, como marido de la D.^a María del Carmen Berdugo, no han satisfecho estos, ni sus coherederos la cantidad reclamada:

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Francisco Perlado Calzas, como marido de Doña Maria del Carmen Berdugo, á que pague al demandante D. Mariano Madrigal Infante, como Administrador que es de dicho Hospital de San Julian y agregados, la cantidad de 137 pesetas y 50 céntimos que se adeudan al mismo del referido plazo vencido, y al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago; reservando al Sr. Perlado el derecho que viere asistirle para reclamar de sus coherederos la cantidad que deban abonarle por el concepto de esta demanda.

Notifiquese esta sentencia á la parte demandante y en rebeldía del demandado en los Estrados de este Juzgado, é insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.181, 1.182, 1.183 y 1.190 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Benito Almor.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa en audiencia publica de este dia, hallándose presentes los testigos Dionisio Galan Sancho y Saturnino Moreno Sancho, de esta vecindad, á 25 de Octubre de 1879.—Dionisio Galan.—Saturnino Moreno.—Lopez.

Notificacion en estrados.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Dionisio Galan Sancho y Saturnino Moreno Sancho, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de D. Francisco Perlado, y firman dichos testigos de que certifico.—Dionisio Galan.—Saturnino Moreno.—Lopez.

Otra á D. Mariano Madrigal Infante.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior á D. Mariano Madrigal Infante, y enterado firma de que certifico.—Mariano Madrigal.—Lopez.

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original, como la publicacion de la misma y notificaciones á que me remito.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal de esta villa de Atienza en ella á 25 de Octubre de 1879.—Francisco Lopez.—V.^o B.^o—Manuel Benito Almor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

No habiéndose presentado pretendiente alguno

á la plaza de Capellan del Hospicio de esta ciudad, dotada con 750 pesetas anuales, cuya vacante se hizo pública por medio del *Boletín oficial* de la provincia, esta Comision ha acordado anunciarla por segunda vez, á fin de que los Sres. Sacerdotes que deseen aspirar á la misma, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion, en el término de un mes, desde la insercion de este anuncio, acompañando el correspondiente permiso del Ilmo. Sr. Obispo, y teniendo en cuenta, que como ántes sucedia, vendrá obligado el que se nombre á desempeñar tambien el cargo de Secretario-Contador en el caso de reformar la actual administracion de los Establecimientos.

Soria 17 de Diciembre de 1879.—El Vicepresidente, Miguel Huertas.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua y su agregado Picazo.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta celebrada en el dia 30 del mes de Noviembre próximo pasado, para el arriendo de los pastos del monte de esta villa, titulado Coto, Hitar, como igualmente los de la Dehesa Boyal del pueblo de Picazo, agregado al de éste, para el número de cabezas concedidas en el plan general de aprovechamientos y tipo de tasacion. Se anuncia la tercera para el dia 20 de Enero próximo, que se ha de celebrar en su Sala Consistorial como las anteriores y hora de las doce de su mañana, con sujecion en un todo al plan general y condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

Valdelagua 18 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Jorje Canalejas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Se halla recogida en casa de un vecino de esta ciudad, una res vacuna, que sin duda se extravió en la feria del dia 4 de Octubre último, de 3 á 4 años, pelo negro, bien cornado y bociblanco.

Lo que se anuncia por segunda vez para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, el que creyere ser dicha res de su propiedad, se presente á recojerla, prévia la manifestacion de otras señas particulares que tiene, y del pago de los gastos causados por la misma, pasados los cuales será enajenada en subasta pública.

Sigüenza 18 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Gomez Eussa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

No habiendo sido aceptados por los vecinos de esta villa los pastos de los montes de estos propios que les fueron concedidos para 40 cabezas de ganado mular, bajo el tipo de 100 pesetas, y no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta celebradas al efecto por falta de licitadores, se señala para la tercera subasta el dia 20 de Enero á las once de su mañana en la Sala de sesiones, bajo el tipo de las 100 pesetas, y con sujecion al plan forestal.

Valdeavellano 6 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Pedro Rojo.—P. S. M.—Juan Ortega, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

DON SEBASTIAN BEDOYA.

CRUZ VERDE, NÚM. 3, PRINCIPAL.

Esta Agencia se encarga de la formacion de cuentas Municipales y de Pósitos, como tambien de la formacion de Estadísticas, á precios convencionales.

Se compra toda clase de papel del Estado y carpetas de Ayuntamientos, liquidadas por la Administracion económica de esta provincia, procedentes de intereses del 80 por 100 de propios, con autorizacion de la Corporacion Municipal.

A LOS MAESTROS DE ESCUELA.

En la Drogueria y Almacen de papel de Eduardo Pacios, ha llegado una gran remesa de papel de Iturzaeta, á 24 reales resma y á real y medio mano.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE

JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fabricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y medio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra castellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca. 24

ARRENDAMIENTO

DE UN MOLINO HARINERO EN CENTENERA.

Se arrienda el molino harinero denominado de Abajo, sito en el pueblo de Centenera.

Las personas que quieran interesarse, podrán avistarse con D. Domingo Ruiz en esta ciudad, calle de Barrionuevo baja, núm. 8.

Guadalajara: 1879.—Imprenta Provincial.